

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

EN EL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2015, COMPARECEN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA HUERTA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. ALDO BONI OREGON HINOJOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE"; Y POR OTRA PARTE, COMPARECE EL C. ORTÍZ GÓMEZ ELBA GUADALUPE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL JUDICIAL, DE LA EMPRESA "AUTOMOTRÍZ RANCAGUA S.A DE C.V " Y QUIEN JUSTIFICA EN LA DECLARACIONES DEL PRESENTE, Y A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL VENDEDOR; EN LOS CUALES MANIFIESTAN QUE ES SU LIBRE Y EXPONTANEA VOLUNTAD , LIBRES DE TODA COACCIÓN, EL CELEBRAR **CONTRATO DE COMPRA-VENTA**, MISMO QUE SU SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL CLIENTE"

I.1.- Declara el representante de El Cliente", que se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre de su representado "Instituto Tecnológico Superior de La Huerta", de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, fracciones I, 8 fracción II, 12 Y 63 de la de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones de Estado.

I.2.- Que para efectos de este contrato señala como domicilio convencional, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el de la Calle Rafael Palomera #161, Col. El Maguey, La Huerta Jalisco, C.P. 48850

I.3.- Que el presente contrato se originó con motivo de para la celebración de este contrato cuenta con recursos presupuestales aprobados en el gasto de operación de su representado para el ejercicio 2015.

I.4.- Que con fundamento en los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 19 fracción II del Reglamento de dicha Ley, y 8 fracción III, de las vigentes Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, su representada celebró licitación mediante concurso número LPL01/2015, para el **adquisición de vehículos automotores** procedimiento en el cual una vez desahogadas las etapas correspondientes, se adjudicó el presente contrato a **AUTOMOTRÍZ RANCAGUA**.

II.- DECLARA "EL VENDEDOR"

II.1.-Que su mandante es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 162 que contiene su acto constitutivo y que fue otorgada ante la fe del Lic. Arturo Noriega Pizano, Notario Público Titular de la Notaría Pública # 7 de Colima, Col.

II.2.- Que dentro del objeto social de su poderdante se comprenden las actividades de comercio al por mayor Adquisición de vehículos automotrices; tal como consta en el testimonio público descrito en la declaración precedente;

II.3.- Que las facultades con las que se ostenta, constan en la escritura pública número 162 de fecha 08 de abril de 1965 otorgada ante la fe del Lic. Arturo Noriega Pizano, Notario Público No. 07 en la ciudad de Colima, y que las mismas no le han sido limitadas o revocadas en forma alguna.

II.4.- Que su poderdante cuenta con la siguiente clave del Registro Federal de Contribuyentes ARA831125716 de la sociedad constituida presentada el día 10 de abril en la oficina Federal de Hacienda No. 299.

II.5.- Que habiendo participado en el concurso convocado por "CLIENTE", resulto participante adjudicado de conformidad con las bases de la convocatoria; por lo que declara contar con los medios físicos y materiales suficientes para Adquisición de Vehículos Automotrices "EL VENDEDOR" en los términos y condiciones de la citada convocatoria.

III.- Declaraciones Conjuntas:

Única.- Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el comparecen, por lo cual, sujetan el presente contrato a las subsecuentes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente contrato es la COMPRA-VENTA de Adquisición de vehículos automotrices con todos sus accesorios cuyas características se detallan en la propuesta técnica.

SEGUNDA. DE LA ENTREGA Y SUS CONDICIONES.- "EL VENDEDOR" se obliga a entregar a "CLIENTE" los "Vehículos Automotrices" antes del 31 de diciembre 2015 en el domicilio de "CLIENTE" o en el que este señale en el pedido correspondiente, reconociendo "EL VENDEDOR" que la traspasación de los "Vehículos Automotrices" correrá por su cuenta y riesgo y responsabilizándose de que estos sean entregados en lugar y plazo convenidos.

TERCERA. VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato está vinculada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tengan las partes derivadas de este instrumento.

CUARTA. GARANTÍA.- "VENDEDOR" deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato, así como la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes, constituyendo una garantía a favor de "CLIENTE", en Moneda Nacional, por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato con I.V.A. incluido, a través de cualesquiera de los siguientes medios: fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo. Ésta garantía deberá presentarse previo a la firma del presente contrato y deberá permanecer vigente durante un año, contado a partir de la fecha del presente acuerdo de voluntades.

Si **"EL CLIENTE"** opta por garantizar a través de fianza, ésta deberá ser expedida por una afianzadora nacional, en los términos indicados en la convocatoria que da origen al presente contrato.

QUINTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.- **"CLIENTE"** cubrirá a **"EL VENDEDOR"** por concepto de pago de los **"Vehículos Automotrices"**, un importe total de \$365,900.00 (Trescientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.), incluido el correspondiente Impuesto al Valor Agregado I.V.A., de la forma siguiente:

- El 100% se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que **"EL CLIENTE"** presente a **"EL VENDEDOR"** debidamente requisitados, los siguientes documentos:
 - a) CFDI entregado en electrónico y una representación impresa sellada de recibido por el Almacén correspondiente y (3) copias.
 - b) Orden de compra original y (3) copias

La entrega de los documentos descritos, deberá realizarse en un horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en el domicilio de **"EL CLIENTE"**.

SEXTA. DE LAS DEMORAS.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del presente contrato, **"EL SUMINISTRADOR"**, se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los **"Vehículos Automotrices"**, notificará de inmediato por escrito a **"EL SUMINISTRADO"** las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga (esta notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del plazo que tenga para la entrega).

"EL CLIENTE" determinará a través de su Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, si procede o no la solicitud de **"EL VENDEDOR"**, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término para la entrega de los **"Vehículos Automotrices"**.

SÉPTIMA. DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN.- **"EL CLIENTE"** podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"VENDEDOR"** con 5 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos

- a) Cuando **"EL VENDEDOR"** incumplieran cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL VENDEDOR"** para la entrega de los **"Vehículos Automotrices"** en términos de la cláusula Sexta anterior, y hubiese transcurrido la pena convencional máxima estipulada en la cláusula siguiente;
- c) En caso de entregar los **"Vehículos Automotrices"** con especificaciones distintas a las contratadas.

En caso de que **"EL VENDEDOR"** diera origen a la rescisión, con motivo de las causales anteriores, deberá reintegrar los anticipos e intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco así como lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco vigentes.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los "Vehículos Automotrices" que no haya sido recibido y suministrado dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 16	10%

NOVENA. DEVOLUCIONES.- En caso de que los "Vehículos Automotrices" presente defectos o no cumpla con las especificaciones solicitadas en la orden de compra y/o en el Anexo A del presente contrato, "EL CLIENTE" rechazara los "Vehículos Automotrices" y se tendrá el mismo como no entregado, por lo que se aplicaran a "EL VENDEDOR" las sanciones establecidas en la cláusula inmediata anterior.

De igual forma "EL CLIENTE" podrá efectuar a "EL VENDEDOR", la devolución de los "Vehículos Automotrices" que presente vicios ocultos o defectos de calidad durante su uso, quedando obligado éste último a aceptar dichas devoluciones y reintegrar a "EL CLIENTE" el valor correspondiente a los "Vehículos Automotrices" otorgado en devolución o, entregar los "Vehículos Automotrices" que cumpla con la calidad y características solicitadas por "EL CLIENTE", haciendo efectiva, además, la garantía establecida en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

DÉCIMA. DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los "Vehículos Automotrices" a "EL CLIENTE" infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RELACIONES LABORALES.- Las partes convienen que el personal asignado por "EL VENDEDOR" para la ejecución del presente contrato, se encuentra relacionado laboralmente única y exclusivamente con éste último, por lo que "EL VENDEDOR" asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso "EL CLIENTE" será considerado como patrón solidario o sustituto o beneficiario de los empleados y o trabajadores de "EL VENDEDOR".

Por tanto, "EL VENDEDOR" se obliga a sacar a salvo y en paz a "EL CLIENTE" de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS IMPUESTOS.- Los impuestos causados por las actividades objeto del presente contrato serán aplicables a la parte que de conformidad con la legislación aplicable, le corresponda su pago.

DÉCIMA TERCERA. Las partes no podrán ceder o transmitir de forma alguna, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "EL CLIENTE".

DÉCIMA CUARTA. DE LOS ASPECTOS GENERALES.- Las partes acuerden que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

Las partes establecen de común acuerdo, que para todo lo no previsto en las cláusulas del presente Contrato, se estará a lo dispuesto por las bases de la convocatoria de licitación, que originó la celebración de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté expresamente estipulado en sus cláusulas; se sujetarán a las disposiciones establecidas al efecto por el Código Civil del Estado de Jalisco, y demás legislación Jalisciense que resulte aplicable.

Así mismo, convienen que para el caso de llegar a conflictos judiciales, se someterán a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro (o por cualquier otra causa), pudiera corresponderles.

POR TANTO, LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y EFECTOS LEGALES, AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE VICIE EL CONSENTIMIENTO, POR LO CUAL, LO FIRMAN DE COMUN ACUERDO EN EL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

POR "EL CLIENTE"



ING. ALDO BONI OREGON HINOJOSA.
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAHUERTA.



POR "VENDEDOR"

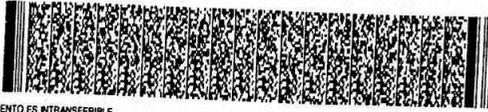

ELBA GUADALUPE ORTIZ GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL
AUTOMOTRÍZ RANCAGUA S.A. DE C.V.

TESTIGOS


LIC. SERGIO SÁNCHEZ ESTRADA
ENCARGDO DE LA SUBDIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA


ING. RAMON DE NIZ GARCÍA
JEFE DE SERVICIOS GENERALES Y
MATERIALES





020004241793

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]

EDMUNDO JACORO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y FEDERACIONARIAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ORTIZ
GOMEZ
ELBA GUADALUPE

EDAD 44
SEXO M

DOMICILIO
PRIV 20 DE NOVIEMBRE 16
LOC AUTLAN DE NAVARRO 48900
AUTLAN DE NAVARRO, JAL.

FOLIO 0000098350989 AÑO DE REGISTRO 1996 02
CLAVE DE ELECTOR ORGMEL67122714M801
CURP OIGE671227MJCRML04

ESTADO 14 MUNICIPIO 015
LOCALIDAD 0001 SECCION 0200
EMISION 2012 VIGENCIA HASTA 2022



[Signature]



NOTARIA PUBLICA NO. 9

Notario Titular
Lic. Mario de la Madrid de la Torre

Notario Adscrito
Dr. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303
Tels. (312) 312-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Colima, Col.



Escotejado

NUMERO 49,286 CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- TOMO 1,927 MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE.

EN LA CIUDAD DE COLIMA, Capital del Estado del mismo nombre, a los **7 siete** días del mes de **Enero** del año **2013 dos mil trece**, ante mí, **Licenciado MARIO DE LA MADRID DE LA TORRE, Titular de la Notaria Pública número 9 NUEVE de esta Demarcación**, compareció el señor **LAE. MANUEL GOMEZ ESPINOSA**, en su carácter de Administrador Único Propietario de la empresa denominada "**AUTOMOTRIZ RANCAGUA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quien por sus generales dijo ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, empresario, originario y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle Juan José Ríos 650 seiscientos cincuenta, Colonia San Pablo. Declarando en relación con el pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad y previas las advertencias de Ley que si lo causa, y que se encuentra al corriente en el pago del mismo, aunque sin acreditarlo por no traer consigo los comprobantes respectivos siendo su Cédula del Registro Federal de Contribuyentes la GOEM-580605-RM2 y dijo: -----

Que por medio de este instrumento, en su carácter de Administrador Único Propietario con las facultades de que esta investido, confiere y otorga a favor de **ELBA GUADALUPE ORTIZ GÓMEZ**, quien tiene su domicilio en la calle Independencia Nacional número 591 quinientos noventa y uno de Autlán de Navarro, Jalisco, **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia Federal, su correlativo el Artículo 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, así como sus correlativos de todos los Códigos Civiles y legislaciones aplicables de los demás Estados de la República Mexicana, mencionándose las siguientes **FACULTADES** que se le otorgan en los términos antes mencionados, de una manera enunciativa, mas no limitativa, salvo la limitación referida para las facultades de firma y suscripción de títulos de crédito: -----

a) **Administrar** los bienes y negocios con el poder mas amplio de administración y con la amplitud permitida por el párrafo segundo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, así como los artículos relativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. -----

b) **Representar** a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, laborales o de cualquier índole, con el poder mas amplio y con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud permitida por el primer párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, incluyendo facultades para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas inclusive la confesional, promover y desistirse de

necesitaren, incluyendo todas aquellas facultades que establece el Artículo 89 ochenta y nueve de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima, otorgándole por ello la Cláusula especial que prevé dicha disposición a fin de que pueda presentar querellas y denuncias y ratificarlas en representación de la empresa y desistirse de las que fuere necesario y conveniente para la empresa. -----

Interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la Ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas. -----

Ante el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, y cualquier Autoridad que tuviere ingerencia con el mismo, con las mas amplias facultades que fueren necesarias pudiendo por ello ofrecer y desahogar pruebas, presentar y repreguntar testigos, celebrar toda clase de convenios y actuar en todos los procedimientos que fueren necesarios y se relacionaren con aquel.-----

Ante la **Procuraduría Federal del Consumidor** o cualquier autoridad u oficina que tuviere relación con aquella, con las mas amplias facultades de representación sin ninguna limitación, pudiendo por ello representar a la sociedad en todas sus instancias y en cualquier procedimiento que se ofreciere o fuere necesario, incluyendo la firma de todo tipo de documentos y la realización de toda clase de procedimientos que se requirieren. -----

Ante **Autoridades Laborales**.- Tendrá en su caso la representación legal de la sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 130 ciento treinta fracción 3a. tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos fracción 1a. primera, 2a. Segunda y 3a. Tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo vigente. Así mismo, el APODERADO podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, o ante cualquier autoridad competente para la inscripción de contratos colectivos de trabajo y demás acuerdos y condiciones de trabajo; así mismo podrá actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; y para todos los efectos de conflictos colectivos de trabajo, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacitación de juicio fuera de ellos; en los términos del artículo seiscientos



NOTARIA PUBLICA NO. 9

Notario Titular

Lic. Mario de la Madrid de la Torre

Notario Adscrito

Dr. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303
Tels. (312) 312-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Colima, Col.



Cotejado

y seis, fracción primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cuatro; asimismo confiere igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; y al mismo tiempo podrán actuar como representantes legales de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrá asimismo también nombrar y remover Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades, y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera. Igualmente ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo en su caso el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligándola con dicha actuación en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renunciaciones, rescindir los contratos comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en materia Federal y sus correlativos para toda la República, y poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil citado, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil y sus correlativos de los que se rigen en todos los estados de la República Mexicana; por lo tanto, en el ejercicio del mandato conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contra demandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistir de las que se estime conveniente; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, representar y tachar testigos; recusar con causa o sin ellas a magistrados, jueces, secretario y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier

Así mismo, tendrá amplias facultades de representación ante las Autoridades Estatales y Municipales que tengan relación con el aspecto administrativo, pago de derechos, impuestos, aprovechamientos y demás de carácter estatal o municipal, pudiendo realizar las mismas gestiones, declaraciones, promociones y demás que se requirieran ante dichas Autoridades y que se relatan en el párrafo que antecede. Además, tendrá amplias facultades de representación ante la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México (Telmex) y ante cualquier otra Autoridad Federal a través de sus Delegaciones en el Estado. -----

c). **Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito**, la apoderada no podrá ejercer facultades de firma y suscripción de títulos de crédito de ninguna especie, a menos que en forma expresa y por escrito le sea autorizado por quien otorga este poder.. -----

La vigencia de este poder será por el término de 5 cinco años, más sin embargo, si el apoderado hubiese iniciado el trámite de algún procedimiento judicial, la vigencia del presente mandato se extenderá hasta que el mismo se resuelva por todas sus etapas, incluyendo cualquier recurso y en su caso, el juicio de garantías.-----

PERSONALIDAD:

El señor **Manuel Gómez Espinosa**, acredita la legal existencia de la sociedad su representada y las facultades de que esta investido, con las siguientes escrituras:-----

I.- Mediante escritura pública número 162 ciento sesenta y dos otorgada en esta ciudad, el día 8 ocho de abril de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, ante el Notario Público número 7 siete de esta Demarcación, Licenciado Arturo Noriega Pizano, se constituyó la negociación denominada "Automotriz Rancagua" Sociedad Anónima, previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1795 mil setecientos noventa y cinco, expediente 276293, teniendo como objeto la compra-venta, distribución y comercio en general de automóviles, camiones y camionetas, accesorios y refacciones de los mismos, así como de lubricantes de toda clase; la instalación de una estación de servicio de lavado y engrasado, así como el de un taller mecánico para la reparación de los mismos vehículos; la ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos que sean necesarios para los fines anteriores; la adquisición de los bienes muebles y de los Inmuebles que sean estrictamente indispensables para el objeto de la sociedad; con **domicilio en esta Ciudad de Colima**, con un capital social de \$600,000.00 SEISCIENTOS MIL PESOS, ANTIGUOS, representado por 600 seiscientas acciones con valor nominal de \$1,000.00 Un Mil Pesos antiguos cada una; el primer testimonio de dicha escritura fue inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el número 82 ochenta y dos del libro 14 catorce de la Sección de Sociedades y Poderes con fecha 18 dieciocho de septiembre del mismo año.-----

II.- Mediante escritura pública número 6,455 seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco otorgada en esta ciudad el día 11 once de junio de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario Público Número 3 Tres Licenciado Carlos de la Madrid Virgen, de cuyo primer testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el número 910 ciento noventa, del libro número 18 dieciocho de la Sección de Sociedades y Poderes, con fecha 23 veintitrés de julio del año citado, previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se





NOTARIA PUBLICA NO. 9

Notario Titular

Lic. Mario de la Madrid de la Torre

Notario Adscrito

Dr. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303
Tels. (312) 312-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Colima, Col.

III.- Mediante escritura pública número 7,459 siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve otorgada en esta ciudad el día 15 quince de octubre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, y de cuyo primer testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo inscripción 131 ciento treinta y uno del libro 19 diecinueve de la Sección de Sociedades y Poderes, previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, número 26890 veintiséis mil ochocientos noventa, se prorrogó el término de la duración de la citada negociación por otros 40 cuarenta años que concluirán el 18 dieciocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, reformando la Cláusula Tercera de la escritura constitutiva y además en esa misma escritura se modificaron las cláusulas relativas a la **administración** a efecto de que la misma estuviera **a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador General Propietario y otro suplente**, según lo resuelva la Asamblea General de accionistas pudiendo ser los consejeros o administradores personas extrañas a la sociedad, estipulándose las demás reformas relativas a dicha administración que se omite reproducir por considerarlo innecesario.

IV.- Mediante escritura pública número 9,602 nueve mil seiscientos, otorgada en esta Ciudad, el 21 veintiuno de febrero de 1978 mil novecientos setenta y ocho, ante la fe del Licenciado Carlos de la Madrid Virgen, Titular de la Notaría Pública número 3 tres de esta demarcación, y de cuyo primer testimonio se tomó razón en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número 61 sesenta y uno del Libro 21 veintiuno de la Sección de Sociedades y Poderes, con fecha 18 dieciocho de mayo de ese mismo año, se hizo constar las reformas a la escritura constitutiva de la sociedad.

V.- Mediante escritura pública número 7,092 siete mil noventa y dos otorgada en esta ciudad el 17 diecisiete de enero de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario Público número 4 cuatro Licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, de cuyo primer testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 006989 cero cero seis mil novecientos ochenta y nueve, con fecha 29 veintinueve de abril de dicho año, previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 57328 cincuenta y siete mil trescientos veintiocho, se reformaron las cláusulas Sexta, Séptima y Octava de la escritura constitutiva a efecto de **cambiar su denominación** a la de "**Automotriz Rancagua**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, especificando que el Capital sería Variable y con un capital mínimo de \$9'000,000.00 Nueve Millones de antiguos Pesos y un máximo ilimitado, representado aquél por 9,000 nueve mil acciones nominativas con valor de \$1,000.00 Mil Pesos cada una, y reformándose a su vez las demás especificaciones relativas a las acciones nominativas.

VI.- Mediante escritura pública número 5,010 cinco mil diez otorgada en esta ciudad el día 8 ocho de septiembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, ante la fe del suscrito Notario, se tomaron diversos acuerdos entre los cuales se encuentra el de aumentar el capital social variable en \$67'000,000.00 SESENTA Y SIETE MILLONES DE ANTIGUOS PESOS, MONEDA NACIONAL que sumado al capital fijo de \$9'000,000.00 NUEVE MILLONES DE ANTIGUOS PESOS, MONEDA NACIONAL, da la cantidad de \$76'000,000.00 SETENTA Y SEIS MILLONES DE ANTIGUOS PESOS, MONEDA NACIONAL, que representaba el capital total de dicha negociación.

Cotejado

nueve, en la que se acordó el aumento del capital social en su parte variable por la cantidad de \$500'000,000.00 Quinientos Millones de Antiguos pesos, equivalente a la suma de \$500,000.00 Quinientos Mil Pesos actuales. -----

VIII.- Mediante escritura pública número 9,920 nueve mil novecientos veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Pérez Díaz, Titular de la Notaría Pública número 1 uno de esta demarcación, el 8 ocho de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, de cuyo primer testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio de ésta Entidad, bajo el mismo Folio Mercantil número 006989 cero cero seis mil novecientos ochenta y nueve, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad expresada que se celebró en esta ciudad el 8 ocho de abril de 1992 mil novecientos noventa y dos, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social fijo en la cantidad de \$531,000.00 Quinientos Treinta y Un Millones de antiguos pesos, equivalentes a la suma de \$531,000.00 Quinientos Treinta y Un Mil Pesos actuales, para hacerlo llegar a la cantidad de \$540,000.00 Quinientos Cuarenta Mil pesos actuales, así como incrementar el capital variable en la cantidad de \$243'000,000.00 Doscientos Cuarenta y Tres Millones de antiguos pesos, equivalentes a la suma de \$243,000.00 Doscientos Cuarenta y Tres Mil pesos actuales, para hacerlo llegar a la cantidad de \$810,000.00 Ochocientos Diez Mil pesos actuales, habiendo quedado suscrito el capital social en la forma que se expresó en el acta que se protocoliza. -----

IX.- Mediante escritura pública número 10,121 diez mil ciento veintiuno, otorgada en esta Ciudad, ante la fe del Licenciado Ramón Pérez Díaz, Titular de la Notaría Pública número 1 uno de esta demarcación, el 6 seis de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, de cuyo primer testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio de ésta Entidad, bajo el mismo Folio Mercantil número 006989 cero cero seis mil novecientos ochenta y nueve, con fecha 27 veintisiete de octubre de ese mismo año, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 ocho de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve a fin de **modificar su objeto social** reformándose la cláusula Cuarta de su escritura constitutiva que queda como sigue: -----

"...CUARTA.- La Sociedad denominada "AUTOMOTRIZ RANGAGUA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tendrá y podrá dentro de su objeto: I.- La compra, venta, renta, distribución y comercio en general de automóviles, camiones y camionetas, accesorios y refacciones de los mismos, así como de lubricantes de toda clase; II.- La instalación de una estación de servicio de lavado y engrasado, así como de un taller mecánico para la reparación de los mismos vehículos; III.- Suscribir, otorgar y/o emitir títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la de otorgar las garantías y avales para respaldar la operación comercial a favor de NISSAN MEXICANA, S.A. DE C. V. y/o quién sus derechos represente y/o quién NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V. designe. Así como la ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos que sean necesarios para los fines anteriores y IV.- La adquisición de los bienes muebles y de los inmuebles que sean estrictamente indispensables para el Objeto de la Sociedad..."-----

Asimismo en la propia escritura se aumento el capital social en su parte variable en la





Cotejado

NOTARIA PUBLICA NO. 9

Notario Titular

Lic. Mario de la Madrid de la Torre

Notario Adscrito

Dr. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303
Tels. (312) 312-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Colima, Col.

ilimitado todas la Acciones serán nominativas y conferirán iguales derechos y obligaciones a sus
tenedores..."

X.- Mediante escritura pública número 8,007 ocho mil siete, otorgada en esta Ciudad, el
11 once de enero del 2002 dos mil dos, ante la fe del Licenciado Adolfo Virgen Schulte, Titular de
la Notaría Pública número 12 doce de esta demarcación, de la cual se tomó razón en el Registro
Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 006989 cero cero seis mil
novecientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 11 once de septiembre del 2001 dos mil uno, en la que
entre otros acuerdos, se capitalizan utilidades y se reforman a las Cláusulas Tercera, Sexta,
Séptima, Octava, Décima y Vigésima Novena de la escritura constitutiva, mediante las cuales
especialmente, la **DURACIÓN** de la Sociedad será de **95 noventa y cinco años contados a
partir de la inscripción del testimonio de esta escritura en el Registro Público de Comercio**,
por lo que **terminará en el año 2060** dos mil sesenta; el total del capital social de la sociedad
quedó en la suma total de \$ 6'850,000.00 (Seis Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100
Moneda Nacional); se estableció la posibilidad de que las resoluciones tomadas fuera de
asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social con
derecho a voto, tendrían la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas
reunidos en asamblea general o especial.

XI.- Mediante escritura pública número 22,209 veintidós mil doscientos nueve, otorgada
en esta Ciudad, el 22 veintidós de enero del 2002 dos mil dos, ante la fe del suscrito Notario, de la
cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el **folio mercantil
número 006989** cero cero seis mil novecientos ochenta y nueve, con fecha 7 siete de mayo del
2002 dos mil dos, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 23 veintitrés de septiembre del 2001 dos mil uno, en la
que entre otros acuerdos, se tomó el de **designar al señor Licenciado MANUEL GÓMEZ
ESPINOSA como Administrador Único Propietario de la Sociedad y como Administrador
Único suplente al señor Biólogo GUILLERMO GÓMEZ ESPINOSA**, así como la designación
de Apoderados en los términos que se mencionan en dicha asamblea y se contienen en la propia
acta la Escritura Constitutiva número 8,268 ocho mil doscientos sesenta y ocho, Tomo CCXIX
Vicentésimo Décimo Noveno, otorgada en esta Ciudad, ante la fe del Suscrito Notario, con fecha
24 veinticuatro de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos, escritura misma en la que se
constituyó la Sociedad y se realizó su nombramiento como Administrador Único de la Sociedad
otorgándosele las facultades respectivas, nombramiento que aparece inserto dentro de la
Cláusula Transitoria Segunda, de lo cual doy fe.

De igual manera sus facultades conferidas se encuentran contenidas en el Artículo
Noveno, dentro del Capítulo Tercero el cual corresponde a la Administración y Vigilancia de la
Sociedad, mismo que a continuación transcribo en lo conducente: "El administrador o el Consejo
de Administración tendrá las siguientes facultades: a).- Administrar los bienes y negocios con el
poder mas amplio de administración, ...b).- ..., c).- ...d)..., e).- Designar a los Funcionarios
Ejecutivos de la Sociedad, expedir nombramientos y otorgar y revocar los poderes con las

el folio "A" del legajo del mismo número de esta escritura, dando fe así mismo de que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con su original al cual me remito. -----

Yo el Notario doy fe de conocer al compareciente y de que tiene capacidad legal para contratar y obligarse. -----

Igualmente doy fe de que el compareciente leyó el presente instrumento y explicado su valor alcance y consecuencias legales, estuvo conforme con su contenido y firma el mismo día, mes y año de su otorgamiento.- Doy Fe.- Firmado: Firma del compareciente.- Doy fe: Una firma ilegible del Notario y el sello de la Notaria. -----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA ESCRITURA PRECEDENTE EL MISMO DIA DE SU FECHA EN VIRTUD DE NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO.- UNA FIRMA ILEGIBLE DEL NOTARIO Y EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

ARTICULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y ARTICULO 2,444 DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA. -----

"Para todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuanto se quisieren limitar en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran los limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que se otorguen". -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO EXACTAMENTE DE SUS ORIGINALES DE DONDE SE EXPIDE Y COMPULSA PARA LA APODERADA **ELBA GUADALUPE ORTIZ GÓMEZ**.- VA EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.- COLIMA, COLIMA, A LOS 7 SIETE DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.- DOY FE. -----

LIC. MARIO DE LA MADRID DE LA TORRE
MATM-371008-SU5



EL C. LIC. MARIO DE LA MADRID DE LA TORRE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 9 NUEVE DE ESTA DEMARCACION,

C E R T I F I C A: Que la copia que antecede es una copia de cuatro folios por ambos con fe

Lic. Héctor Michel Camarena

Notaria No. 7

Camino Real No. 38 Zona Centro C.P. 28040 Tel. 01 (312) 312-85-85
Colima, Col.



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 162 CIENTO SESENTA DOS.- TOMO III TERCERO.- FOLIO 17 DIECISIETE.-

--- "EN LA CIUDAD DE COLIMA A LOS 8 ocho días del mes de abril de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, ante mí, Arturo Noriega Pizano Titular de la Notaria número 7 siete de esta Demarcación, comparecieron los señores Manuel Gómez Ochoa, Rosa Espinoza de la Madrid de Gómez y Martha Gomez Ochoa de Schulte, Antonia Ochoa Gutiérrez viuda de Gómez y Melesio Espinoza de la Madrid, todos por su propio derecho, con objeto de constituir una Sociedad Mercantil, sujeta a las leyes mexicanas, de acuerdo con las cláusulas que siguen a la inserción del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en este acto exhiben y que literalmente dice: Al margen el sello de la Secretaría de relaciones Exteriores Dirección General de Asuntos Jurídicos Sec. Permiso Artículo 27 número 1795 Exp. 275293. Al centro la Secretaria de Relaciones Exteriores. En atención a que el señor Manuel Gómez Ochoa, en escrito fechado el 21 de enero último, solicitó permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad Anónima, de acuerdo con la ley General de Sociedades Mercantiles bajo la denominación "AUTOMOTRIZ RANCAGUA" S.A. con el siguiente objeto: I.- La compra, venta, distribución y comercio en general, de automóviles camiones y camionetas, accesorios y refacciones de los mismo así como de lubricantes de toda clase; II.- La instalación de una estación de servicios de lavado y engrasado, así como de un taller mecánico para la reparación de los mismos vehículos.- III.- La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos que sean necesarios para los fines anteriores.- IV.- La adquisición de los bienes muebles y de los inmuebles que sean estrictamente indispensables para el objeto de la Sociedad.- Conforme a las condiciones señaladas por la Secretaria del Patrimonio Nacional y por Petróleos Mexicanos, según oficios números: 112 ciento doce 0016 cero, cero dieciséis y 2089 dos mil ochenta y nueve de fechas 18 dieciocho de diciembre último y 21 veintiuno de enero último, donde manifiesta que la misma deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capitulo IX noveno de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 veintisiete, constitucional en el Ramo del Petróleo y es de advertirse que no implica que se adquieran mas compromisos para elaborar los contratos que se requieran con la misma, ni por parte del Estado, ni de ninguna Institución Pública que los señalados en las disposiciones legales vigente con capital de: \$600,000.00 seiscientos mil pesos y para insertar en la Escritura Constitutiva de la Sociedad, la siguiente Clausula especificada en el Artículo 8º octavo (reformado) del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I primera del Artículo 27 veintisiete Constitucional, en relación con el Artículo 4º cuarto del decreto de 29 veintinueve de junio 1944 Mil novecientos cuarenta y cuatro, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, Ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener en que: "Ninguna persona extranjera Física o Moral así como sociedades mexicanas que no tengan clausula de exclusión de extranjeros con autorización de la Secretaria de Relaciones Exteriores, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición no producirá efectos..."

Cotejado

COTEJADO:

julio del mismo año artículo 5º quinto y 6º sexto del 28 veintiocho de septiembre de 1945 publicado en el Diario Oficial el 28 de diciembre del propio año; los títulos o certificados de acciones, además de los anunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de sociedades Mercantiles, llevarán impresa o gravada la misma cláusula, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4º del reglamento ya citado; el texto integro de éste permiso se insertara en la escritura constitutiva en cada caso de establecimiento o adquisición de negociaciones, empresas o de acciones y participaciones que impliquen el control o la sustitución de extranjeros por mexicanos deberá solicitarse de ésta misma secretaría el permiso previo, el uso de este documento implica la aceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, México D.F. a primero de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, sufragio efectivo no reelección P.O. del Secretario El director General Int. Lic. Oscar Galeano. -----

----- Doy fe de que el anterior inserto concuerda exactamente con su original que tengo a la vista y agrego al apéndice de este volumen formando el folio "A" del legajo del mismo número de esta escritura. -----

----- C L A U S U L A S -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD. -----

----- PRIMERA.- La sociedad se denominará "AUTOMOTRIZ RANCAGUA". Esta denominación se empleará seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA o de sus iniciales S.A.-----

----- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será esta Ciudad de Colima para poder establecer ganancias y sucursales en cualquier otro lugar del Estado o de la República sin que por ello se atienda cambiado su domicilio. En los contratos que celebre podrá estipular domicilios convencionales. -----

----- TERCERA.- La duración de la Sociedad será de 10 diez años contando a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio. -----

----- CUARTA.- La sociedad tendrá por objeto: I.- La compra, venta, distribución y comercio en general de automóviles, camiones y camionetas accesorios y refacciones de las mismas, así como de lubricantes de toda clase, II.- La instalación de una estación de servicio de lavado y engranado, así como un taller mecánico para la reparación de los mismos vehículos; III.- La ejecución de todos los actos y celebración de todos los contratos que sean necesarios para los fines anteriores y IV.- La adquisición de los bienes muebles y de los inmuebles que sean estrictamente indispensables para el objeto de la sociedad. -----

----- QUINTA.- Ninguna persona extranjera física o moral así como sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros con la autorización de la Secretaria de Relaciones Exteriores podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegará a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición no producirá efectos de ninguna especie pasando a ser propietaria de la nación mexicana, la acción o -----



Hic. Héctor Michel Camarena

Notaria No. 7

**Camino Real No. 38 Zona Centro C.P. 28040 Tel. 01 (312) 312-86-86
Colima, Col.**



valorizados en el inventario que en este acto exhiben por duplicado los otorgantes uno de cuyos ejemplares firmados por todos queda agregado al apéndice de este volumen, formando el folio B del legado del mismo número de ésta escritura y el otro queda un poder de la sociedad, así como créditos diversos que sede y traspasa la sociedad, los cuales se listan porminorizadamente, en el referido inventario. -----

----- B.- La señora Rosa Espinoza de la Madrid de Gómez suscribe 100 cien acciones, de las cuales paga en dinero efectivo 5 cinco con valor nominal de \$5,000.00 cinco mil pesos cantidad que exhibe en éste acto. -----

----- C.- La señora Martha Gómez Ochoa de Schulte suscribe 50 cincuenta acciones de las cuales paga en dinero en efectivo 5,000.00 cinco mil pesos cantidad que exhibe en este acto. -----

----- D.- La señora Antonia Ochoa Gutiérrez viuda de Gómez suscribe 50 cincuenta acciones, de las cuales paga en dinero efectivo 5 cinco, con valor nominal de \$5,000.00 cinco mil pesos cantidad que exhibe en este acto. -----

----- E.- El señor Melesio Espinoza de la Madrid suscribe 50 cincuenta acciones, de las cuales paga en dinero efectivo 5 cinco, con valor nominal de \$5,000.00 cinco mil pesos, cantidad que exhibe en este acto. -----

----- Las mercancías , maquinarias, muebles y acciones que aporta a la sociedad el señor Manuel Gómez Ocho se valorizaron tomando en cuenta los precios comerciales que rigen actualmente para esa clase de mercancías y objetos, según dictámenes y cotizaciones que los socios conocen, aceptan y manifiestan que son justos y corresponden a la realidad. Los créditos diversos que aportan al señor Manuel Gómez Ochoa se toman en su valor nominal. Todas las mercancías maquinarias, muebles, enseres y créditos, pasan a la sociedad en absoluta propiedad sin ninguna limitación de dominio y Obligándose al aportante el saneamiento para el caso de evicción, pudiendo la Administración de la Sociedad conservar en garantía las acciones del aportante, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las cantidades en efectivo quedan en la caja de la sociedad. -----

----- El Valor de \$242,000.00 doscientos cuarenta y dos mil pesos, de las 242 doscientas cuarenta y dos acciones suscritas y no pagadas, deberá quedar cubierto dentro de un plazo de dos año a partir de la fecha de esta escritura. Estas acciones se conservarán en la caja de la sociedad y se entregaran a sus suscriptores contra el pago total de su valor nominal.-----

----- SÉPTIMA.- Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción el numero de sus acciones, para suscribir las que se emiten en caso de aumento del capital social; este derecho deberá ser ejercitado dentro de los quince días siguientes a la publicación del Período Oficial del Estado, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social y dentro de los quince días siguientes a la fecha en que por cualquier medio se muestren todos los accionistas sabedores del acuerdo, el cual en este caso no será publicado en el Periódico Oficial.-----

----- OCTAVA.- Los títulos de las acciones deberán expedirse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de ésta escritura, serán firmados por el Administrador, deberán contener las enunciaciones señaladas en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Cotizado

COTEJADO:

temporales o absolutas.-

- - - - El administrador general tendrá las más amplias facultades para representar a la Sociedad en juicio y fuera de él y para actos de Administración y de dominio respecto de toda clase de bienes, negocios e intereses de la sociedad, pudiendo en consecuencia, enajenar y gravar de cualquier manera permitida por la ley, los bienes de la sociedad, renunciar derechos personales y reales de la misma, obligar, cambiariamente a la sociedad y suscribir con cualquier carácter títulos de créditos, transigir, comprometer en árbitros los negocios o intereses sociales; Renunciar el domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción; desistir aún del juicio de amparo; Articular y absolver posiciones; Recusar sustancia, presentar posturas en remate, y en general, actuar en todos los órdenes a nombre de la sociedad.-

- - - - DÉCIMA.- El Administrador depositará en poder de la sociedad para caucionar su manejo, diez acciones, o bien constituirá depósito y otorgará fianza por su valor nominal.- La garantía no se cancelará hasta que queden aprobadas las cuentas del ejercicio respectivo.-

- - - - DECIMA PRIMERA.- La retribución del administrados será fijada por la asamblea General de Accionistas, que conozca del informe y cuentas correspondientes al ejercicio social respectivo.-

- - - - DECIMA SEGUNDA.- El Administrador durará en función dos años, podrá ser reelecto y conservará la representación y el gobierno de la sociedad, aún cuando concluya el término de su encargo; mientras la asamblea no haga la designación de quien lo sustituya.-

- - - - DECIMA TERCERA.- El administrador podrá nombrar Gerente y Apoderados Generales y Especiales, con las denominaciones y facultades que consten en los mandatos respectivos y revocar su nombramiento.-

- - - - DECIMA CUARTA.- Durante los dos primeros ejercicios sociales fungirá como Administrador General el Señor Don Manuel Gómez Ochoa y como suplente la señora Rosa Espinoza de la Madrid de Gómez.-

- - - - DECIMA QUINTA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un comisario designado por la Asamblea General de Accionistas, la que al mismo tiempo designará un suplente que lo sustituya durante sus faltas temporales o absolutas.- El comisario durará en su encargo dos años pero aun cuando transcurra dicho término, continuará en funciones mientras la asamblea no nombre quien lo sustituya. El comisario tendrá las facultades y derechos consignados en los artículos 164 ciento sesenta y cuatro y 171 ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y regirán respecto de él, las disposiciones de ésta escritura sobre caución y retribución del Administración. Durante los dos primero ejercicios sociales fungirá como comisario la señora Martha Gómez Ochoa de Shulte y como suplente la señora Antonia Ochoa Gutiérrez viuda de Gómez.-

- - - - **De las asambleas generales de accionistas.**-

- - - - DECIMA SEXTA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, podrá acordar y revocar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación por el Administrador. Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en



Lic. Héctor Michel Camarena

Notaria No. 7

Cantino Real No. 38 Zona Centro C.P. 28040 Tel. 01 (312) 312-86-86
Colima, Col.



tiempo para tratar asuntos de los comprendidos en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - - DECIMA OCTAVA.- La convocatoria para las Asambleas se harán por el Administrador o por el Administrador o por el Comisario o la Autoridad Judicial Competente en el caso en que aquel o esta puedan expedirla conforme a la ley; se publicará en el periódico Oficial del Estado por lo menos con 8 ocho días de anticipación y contendrá la Orden del día, que expresa las materias sobre las que deberá resolver la Asamblea, designando con exactitud el lugar, día y hora en que deba celebrarse. Cuando en la Asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, no será necesaria la publicación de la convocatoria.- - - - -

- - - - DECIMA NOVENA.- La Asamblea Ordinaria se ocupará de los puntos señalados en la orden del día y en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la ley General de Sociedades Mercantiles, acordando la proporción, forma y época del reparte de utilidades.- - - - -

- - - - VIGÉSIMA.- Para tomar parte de la Asamblea General de Accionistas estos o quienes representen sus derechos deberá depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad o en cualquier institución de Crédito que funciones legalmente en esta Ciudad de Colima, a mas tardar la víspera del día en que deba celebrarse la Asamblea, recibiendo en cambio una tarjeta de asistencia que acreditará el carácter de accionistas y el número de votos que le corresponda.- En su caso el certificado de depósito de la Institución de Crédito, suplirá la tarjeta y constancia terminada la Asamblea se devolverán las acciones que escribió de la tarjeta o certificado.- - - - -

- - - - VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Administrador y a falta de este por la persona que designe la asamblea. Fungirá como secretario la persona que nombre el Presidente quine así mismo nombrará si lo estima necesarios, uno o más escrutadores, que formen y autoricen la lista de asistencia, expresión del número de votos que represente cada accionista.- - - - -

- - - - VIGÉSIMA SEGUNDA.- En las Asambleas las votaciones serán económicas, a no ser que accionistas que representen la mayoría de las acciones concurrentes, pidan que sean nominales, por cédula o secretas.- - - - -

- - - - VIGÉSIMA TERCERA.- Instalada legalmente la Asamblea, si no fuera posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, podrá suspenderse y continuarse en los días hábiles siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria.- - - - -

- - - - VIGÉSIMA CUARTA.- En los casos de votación especial de las minorías se formará lista de los accionistas que la formen, suscrito por los escrutadores, haciéndose constar en el acta, los cómputos respectivos.- - - - -

- - - - VIGÉSIMA QUINTA.- En las Asambleas Generales cada acción dará derecho a un voto, en caso de empate decidirá el presidente.- - - - -

- - - - VIGÉSIMA SEXTA.- De toda Asamblea se levantará acta que firmará el presidente y el secretario de la misma, así como el Comisario que concurra formando expediente con los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria, la lista de asistencia firmada por los concurrentes y escrutadores y los demás documentos relativos a la Asamblea, observándose las disposiciones del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

Cotejado

COTEJADO

cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomaran por el voto de las acciones que representan la mitad del capital. -----

----- VIGÉSIMA NOVENA.- En las Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de segunda o subsecuente convocatoria habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentados. En las Asambleas Extraordinarias reunidas en virtud de segunda o subsecuente convocatoria, habrá quórum siempre que esté representada cuando menos la mitad de capital social en las decisiones se tomara por el voto favorable de acciones que representen por lo menos, las tres cuartas partes de las que concurra.-----

----- **Ejercicios sociales balances pérdidas y ganancias.**-----

----- TRIGÉSIMA.- Los ejercicios sociales durarán un o son el periodo de 365 trescientos sesenta y cinco días, comenzarán el día 1º primero de enero de cada año y concluirán el 31 treinta y uno de diciembre del mismo año, a excepción del primer ejercicio social que comenzará la iniciarse las operaciones sociales y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre del año en curso. El cómputo de los ejercicios sociales podrá variarse con autorización de las autoridades fiscales respectivas, sin necesidad de reformar esta escritura constitutiva, al cambiarse la fecha del balance anual.-----

----- TRIGÉSIMA PRIMERA.- Al término de cada ejercicio social, se formará un balance general de los negocios sociales, el cual será sometido a la Asamblea General Ordinaria inmediata.-----

----- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La repartición de utilidades sólo podrá hacerse después del balance en que efectivamente las arroje, en el concepto de que las que se repartan nunca podrán exceder del monto de las que realmente se hubieran obtenido.-----

----- TRIGÉSIMA TERCERA.- De las utilidades netas de la sociedad deberá separarse anualmente el 5% cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva, hasta que su importe igual a la quinta parte del capital social. El fondo reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.-----

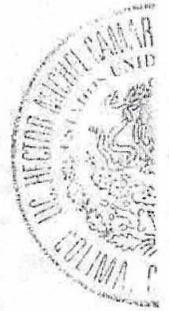
TRIGÉSIMA CUARTA.- Separada de las utilidades anuales el 5% cinco por ciento de la formación del fondo de reserva y hechas enseguida las demás deducciones que apruebe la Asamblea General, para la formación de fondos de prevención, de reservas especiales o para otros fines semejantes, se separaran las cantidades aprobadas por la Asamblea para retribución del Administrador, Del comisario y de los Gerentes y el remanente líquido se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.-----

----- Los fundadores no se reservarán privilegios o participación especial en las utilidades.-----

----- TRIGÉSIMA QUINTA.- Si hubiera pérdidas de distribución, entres los accionistas proporcionalmente a sus aportaciones, hasta el momento del valor de sus acciones.-----

----- **Disolución y liquidación.**-----

----- TRIGÉSIMA SEXTA.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos previstos en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al acordarse la disolución la Asamblea designará uno o mas liquidadores, con facultades del Administrador los liquidadores concluirán los negocios sociales y harán la distribución del activo líquido entre los accionistas, en proporción al capital exhibido por



Lic. Héctor Michel Camarena

Notaria No. 7

Camino Real No. 38 Zona Centro C.P. 28040 Tel. 01 (312) 312-86-86 Colima, Col.



----- CUADRAGÉSIMA.- En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Manifiestan los comparecientes: Que el Administrador y el Comisario designados en esta escritura han caucionado su gestión y quedan autorizados los otorgantes para gestionar, cualquiera de ellos indistintamente, la inscripción de esta escritura en la Sección de comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Capital.-----

----- Por sus generales los otorgantes agregaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, y de esta vecindad. El señor Manuel Gómez Ochoa, casado, comerciante, con domicilio en E. Zapata 454 cuatrocientos cincuenta y cuatro, la señora Rosa Espinoza de la Madrid de Gómez, casada, dedicada a la atención de su hogar, con el mismo domicilio que el anterior; la señora Martha Gómez Ochoa de Schulte, casada, dedicada a la atención de su hogar con habitación en Dr. Miguel Galindo 139 ciento treinta y nueve; la señora Antonia Ochoas Gutiérrez Viuda de Gomez dedicada a las labores de su hogar con el mismo domicilio que la anterior; y el señor Melesio Espinoza de la Madrid, casado, empleado particular, con habitación en Bartolomé de las Casas número 5 cinco; todos originarios de esta Ciudad, a excepción del señor Gómez Ochoa y la señora Gómez Ochoa de Schulte que son originarios de Guadalajara, Jalisco.-----

----- En relación con el pago del Impuesto sobre la renta declararon bajo protesta, previas las advertencia de Ley: la señoras Espinoza de la Madrid, Gómez Ochoa de Schulte y Ochoa Gutiérrez viuda de Gómez y el señor Melesio Espinoza de la Madrid que no lo causan y el señor Manuel Gomez Ochoa que lo causa y esta al corriente de su pago, aunque sin demostrármelo, pero que su cédula de empadronamiento es la número, **GOOM-301110**, ge, o, o, eme, guion, tres, cero, uno, uno, diez.-----

----- Yo, el Notario doy fe de conocer a los otorgantes y de que tienen capacidad legal para contratar y obligarse.-----

----- Igualmente doy fe de que habiéndoles leído este instrumento y explicado su valor y consecuencias legales, advirtiéndoles la necesidad de registrar su testimonio, estuvieron conformes y firmaron a las 12 doce horas del mismo día de su fecha.- Doy fe.- Firmados: Martha G. de Schulte, Antonia C. viuda de Gómez.- Rosa E. de Gómez.- Melesio Espinoza de la Madrid.- Manuel Gómez Ochoa.- cinco firmas ilegibles rúbricas.- Ante mi.- Firmado: A. Noriega.- Rubrica.- El sello notarial.-----

----- Autorizada definitivamente en la Ciudad de Colima, Colima, el día 8 ocho de abril de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, por no causar impuesto al timbre.- Doy fe.- firma y sello del Notario Autorizante. A. Noriega.- Rúbrica.- El sello Notarial.-----

----- INSERTOS:-----

----- Al margen membrete que dice: Lic. Arturo Noriega.- Notario Público.- Reforma 123.- colima, col., Dentro: número 162 ciento sesenta y dos.- Folio "C"JEFE DE LA OFNA FED. DE HDA. P R S E N T E.- Por escritura número CIENTO SESETNA Y DOS que el día 8 del presente no se otorgó ante mí, contiene, constitución de la Sociedad Mercantil denominada "AUTOMOTRIZ RANCAGUA", con capital social de \$600,000.00 seiscientos mil pesos, representada por 600 acciones al portador, con valor nominal de \$1,00.00 mil pesos cada una.- OTORGANATES: los señores Manuel Gómez Ochoa, Rosa Espinoza de la Madrid de Gómez, Martha Ochoa de Schulte, Antonia Gutiérrez viuda de Gómez y Melesio Espinoza de la Madrid.- De conformidad con el artículo 1º fracción I de la Ley General del

Cotejado

COTEJADO:

----- Es primer testimonio sacado exactamente de sus originales y que expido para la Sociedad Mercantil "Automotriz Rancagua S.A."- Va en 8 ocho fojas útiles debidamente timbradas, cotejado y corregido.- Doy fe.- Colima, col., a 13 de Abril de 1965 mil novecientos sesenta y cinco.- Firmado.- una firma ilegible.- rubrica.- el sello notarial.-----

----- **ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE EXPIDO A SOLICITUD Y PARA USO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "AUTOMOTRIZ RANCAGUA" S. A.- VA EN 04 CUATRO HOJAS ÚTILES.- COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.-----**

----- COLIMA, COLIMA A 08 OCHO DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE. -----



Héctor Michel Camarena
 LIC. HÉCTOR MICHEL CAMARENA
 MICH-480704-8W4

----- El Licenciado HÉCTOR MICHEL CAMARENA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 7 siete de esta Demarcación.-----

----- **CERTIFICA:** -----

----- Que la (s) copia (s) que antecede (n) formando un legajo que consta de 04 cuatro foja (s) útil (es), concuerda (n) fielmente con su original, la cual coteje tuve a la vista, en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, a 08 ocho de julio del año 2013 dos mil trece.-----



Héctor Michel Camarena



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE COLIMA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

SOLICITANTE: SIN FEDATARIO

BAJO EL NUMERO DE CONTROL 3

DE FECHA: 08/08/2013

BOLETA DE PAGO:81714

FECHA DE PAGO 08/08/2013

EN LA CIUDAD DECOLIMA

A LAS 11:19

DEL DIA 08

DE AGOSTO

DE 2013

EL(LA) LIC. JOSE ALBERTO PEREGRINA GARCIA

DIRECTOR(A) DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DCOLIMA

CERTIFICA

QUE REALIZADA UNA INVESTIGACIÓN A LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE ESTA INSTITUCIÓN, SE ENCONTRO REGISTRADO LO SIGUIENTE:

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 6989 IDEGEN 1

A NOMBRE DE: AUTOMOTRIZ RANCAGUA S.A. DE C.V.

CON DOMICILIO EN COLIMA, COLIMA C.P. 0000

OBJETO: LA COMPRA VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIO EN GENERAL DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y CAMIONETAS, ACCESORIOS Y REFACCIONES DE LOS MISMOS ASI COMO DE LUBRICANTES DE TODA CLASE; II.- LA INSTALACION DE UNA ESTACION DE SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO, ASI COMO DE UN TALLER MECANICO PARA LA REPARACION DE LOS MISMOS VEHICULOS; III.- LA EJECUCION DE TODOS LOS ACTOS Y LA CELEBRACION DE TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LOS FINES ANTERIORES; IV. LA ADQUISICION DE LOS BIENES MUEBLES Y DE LOS INMUEBLES QUE SEAN ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

DURACIÓN: 95 AÑOS AÑOS

FECHA DE REGISTRO: 18/09/1965

A LA FECHA DE LA SOLICITUD BAJO EL NUMERO DE CONTROL 3 DE FECHA

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE

COLIMA

LIC. JOSE ALBERTO PEREGRINA GARCIA





MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
OREGON
HINOJOSA
ALDO BONI
DOMICILIO
C SONORA 15
LOC BARRA DE NAVIDAD 48987
CIHUATLAN, JAL.

FECHA DE NACIMIENTO
06/12/1971

SEXO H



CLAVE DE ELECTOR ORHNAL71120614H202

CURP OEHA711206HJCRNL05 AÑO DE REGISTRO 2009 01

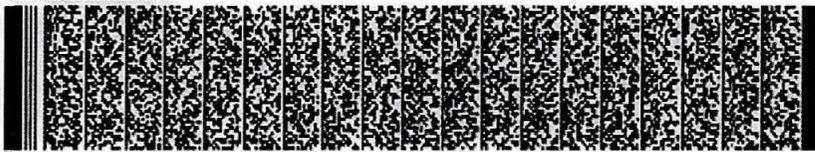
ESTADO 14 MUNICIPIO 022 SECCIÓN 0326

LOCALIDAD 0002 EMISIÓN 2013 VIGENCIA 2023

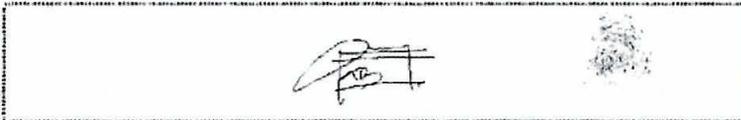


ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



F004693



Edmundo Arellano Molina
EDMUNDO ARELLANO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1092302380<<0326118468643
7112063H2312318MEX<01<<05568<9
OREGON<HINOJOSA<<ALDO<BONI<<<<

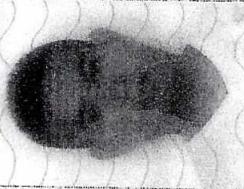


**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE
SANCHEZ
ESTRADA
SERGIO

DOMICILIO
C/MAR BLANCO 39
LOC BARRA DE NAVIDAD 48987
CHIHUATLAN, JAL.

FOLIO 0514182401636 AÑO DE REGISTRO 2005 01
CLAVE DE ELECTOR SNESSR88031006H800
CURP SAES880310HCMMNSR03
ESTADO 14 MUNICIPIO 022
LOCALIDAD 0002 SECCION 0325
EMISION 2011 VIGENCIA HASTA 2021



EDAD 23
SEXO H

FIRMA



0325105622865

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O EMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

EDMUNDO JACORO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LOCALIDAD Y EXTRAORDINARIAS

